



PROCESO EJECUTIVO 00806 / 2022

SEÑOR JUEZ: El presente proceso se trata de un proceso con garantía real, en el que se profirió auto de fecha 26 de enero de 2.024, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, en la parte resolutive se omitió decretar el avalúo y remate del bien inmueble embargado, para que con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas, por lo cual, pasa a su Despacho para lo de su cargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 1o de 2024


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Barranquilla, primero (1o) de febrero de Dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Juzgado mediante providencia de fecha 26 de enero de 2.024 ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, sin embargo, por ser este proceso con garantía real, en el que también se debió decretar el avalúo y remate del bien inmueble embargado, para que con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.

El artículo 287 del C. G. del Proceso, faculta al Juez o a las partes para adicionar las providencias, dentro del término de ejecutoria, cuando quiera que en ella se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Por consiguiente, el Juzgado procederá a adicionar dicha providencia, en el sentido de decretar el avalúo y remate del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el valor del crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Adicionar la parte resolutive de la providencia de fecha 26 de enero de 2024, en el sentido de decretar el avalúo y remate del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el valor del crédito y las costas liquidadas en este proceso, por las razones expuesta en el presente proveído.

NOIFICIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603a7d03874b3c44a256a9823628a9e063d3c76c59e4a325686c83fd5978f863**

Documento generado en 25/01/2024 01:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a075b996ff299b54797690495eafe07a2b980810e89d700943cad29e77cdb0f2**

Documento generado en 01/02/2024 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>